

RADICACION No. 08001315300720230010900.  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION  
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN  
DEMANDADO: MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, con el correo electrónico enviado el día 1/04/2024; por la apoderada judicial de la parte demandante quien solicita el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 226 – 6301 y 226 - 6103. Sírvase proveer

Barranquilla, marzo 4 de 2024.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el anterior informe secretarial; Observa el despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 1/04/2024 a las 17:39; P.M. solicita el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 226 – 6301 y 226 – 6103; ubicados en Plato – Magdalena e igualmente solicita la corrección de los oficios dirigidos a las entidades bancarias en lo que respecta al número de identificación del demandado ya que el número correcto de identificación es el 85.020.059 y no como se plasmó.

Ante lo cual; una vez revisada, la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se observa que no acompañan los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. . 226 – 6301 y 226 – 6103; donde se pueda comprobar que estos inmuebles sean de propiedad del demandado; por consiguiente es del caso no acceder a lo solicitado en cuanto a la medida cautelar de embargo.

De igual manera se observa, que en efecto por error de digitación en el oficio No. 00089 de febrero 21 del 2023; se identificó al demandado MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES, con la cedula de ciudadanía No. 85.020.902; siendo el número correcto de identificación el No. 85.020.059, por lo que habrá de librarse un nuevo oficio dirigidos a las entidades bancarias con la correspondiente corrección.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en lo que respecta al embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 226 – 6301 y 226 – 6103; ubicados en Plato – Magdalena por lo expuesto en parte motiva del presente auto.
2. Por secretaria librese un nuevo oficio dirigidos a las entidades bancarias con la correspondiente corrección de la cédula del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

A.J.G.B.